Firmado digitalmente por MEZA ANGLAS Monica Isabel FAU 20478053178 soft
Cargo: Jefe De La Oficina De Administracion
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.05.2025 18:57:37 -05:00

San Isidro, 14 de Mayo del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000164-2025-SERNANP/OA-SGD

VISTO:

El Informe N°00008-2024-AERNANP/DDE/UFGI-SGD de fecha 20 de diciembre de 2024, del Responsable (e) de la Unidad Funcional de Gestión de Información, en su calidad de Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado a la servidora Giovanny Dany Chipana Incacuña, en su condición de Especialista en Gestión de información estratégica de la Unidad Funcional de Gestión de la Información de la Dirección de Desarrollo Estratégico, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó el nuevo régimen del Servicio Civil, con el objeto de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; estableciéndose un nuevo régimen sancionador y proceso administrativo disciplinario;

Que, a través del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual entró en vigencia desde el día 14 de septiembre de 2014, en lo relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, conforme lo señala en su Undécima Disposición Complementaria y Transitoria;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la cual dispone en su numeral 6.3 que: *"Los procedimientos administrativos disciplinarios – PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento"*;

I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante mensaje de correo electrónico de fecha 30 de enero de 2024, el servidor Julio Alberto Vela Gastelú, Especialista en Gestión de la Incorporación de la UOF de Recursos Humanos (jvela@sernanp.gob.pe), puso en conocimiento del Responsable de la UOF de Recursos Humanos (fpegorari@sernanp.gob.pe), un presunto maltrato sufrido en su contra y contra la señora Claudia Calderón Valenzuela, Asistente de la UOF de Recursos Humanos, por parte de la servidora Giovanna Dany Chipana Incacuña, Especialista de la UOF de Gestión de la Información de la Dirección de Desarrollo Estratégico – DDE;

Que, a través del mensaje de correo electrónico de fecha 31 de enero de 2024, la servidora Katheleen Surichaqui Espinoza, Analista en Gestión de Relaciones Humanas y Sociales de la UOF de Recursos Humanos (ksurichaqui@sernanp.gob.pe), puso en conocimiento del Responsable de la

UOF de Recursos Humanos (fpegorari@sernanp.gob.pe), un presunto maltrato contra la señora Claudia Calderón Valenzuela por parte de la servidora Giovanna Dany Chipana Incacuña, Especialista de la UOF de Gestión de la Información de la DDE;

Que, con mensaje de correo electrónico de fecha 1 de febrero de 2024, la señora Claudia Calderón Valenzuela, Asistente de la UOF de Recursos Humanos (asistenterrhh@sernanp.gob.pe), puso en conocimiento del Responsable de la UOF de Recursos Humanos (fpegorari@sernanp.gob.pe), un presunto maltrato contra su persona por parte de la servidora Giovanna Dany Chipana Incacuña, Especialista de la UOF de Gestión de la Información de la DDE;

Que, a través de los correos electrónicos de fecha 30 y 31 de enero de 2024, así como de fecha 1 de febrero de 2024, el Responsable de la UOF de Recursos Humanos trasladó a esta Secretaría Técnica los correos descritos en los numerales precedentes, para la evaluación correspondiente;

Que, mediante Informe N°000033-2024-SERNANP/ST-PAD-SGD de fecha 8 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, la Secretaría Técnica) recomendó instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, PAD) a la servidora Giovanna Dany Chipana Incacuña, especialista en gestión de información estratégica de la Unidad Funcional de Gestión de la Información de la Dirección de Desarrollo Estratégico, por la presunta transgresión del literal c) del artículo 85 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, proponiendo para tal caso la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, con Carta N°000001-2024-UOFGI-R-EVM de fecha 15 de mayo de 2024, el Responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Información inició PAD a la servidora Giovanna Dany Chipana Incacuña por la trasgresión del literal c) del artículo 85 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil;

Que, a través del Informe N°000008-2024-SERNANP/DDE-UFGI-SGD de fecha 20 de diciembre de 2024, el Responsable de la Unidad Funcional de Gestión de Información en su calidad de órgano instructor recomendó a la Jefa de la Oficina de Administración, en su condición de órgano sancionador, disponer el archivo del presente PAD en contra de la servidora Giovanna Dany Chipana Incacuña;

II. FALTA INCURRIDA, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS

Que, conforme al hecho expuesto en la Carta N°000001-2024-UOFGI-R-EVM, notificada el 15 de mayo de 2024, se le imputó a la servidora Giovanna Dany Chipana Incacuña en su condición de Especialista de la UOF de Gestión de la Información de la DDE al momento de ocurrido los hechos, lo siguiente:

Hecho infractor:

- Haber transgredido el literal c) de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

Falta disciplinaria:

Teniendo en cuenta el hecho infractor señalado con anterioridad, consideramos que la servidora **Giovanna Dany Chipana Incacuña** quien al momento de ocurrido los hechos desempeñaba el cargo de Especialista de la UOF de Gestión de la Información de la DDE, habría incurrido en la falta administrativa prevista en el literal c) del artículo 85 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, el cual señala textualmente lo siguiente:

- ***"Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil:***
  Artículo 85.- Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
  "(…)
  c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior jerárquico y de los compañeros de labor"

De la evaluación de los descargos efectuada por el Órgano Instructor

Que, al respecto, el artículo 111 del Reglamento General de la Ley N°30057, aprobado por el Decreto Supremo N°040-2014-PCM, ha establecido que *"El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad de que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea convenientes. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (…). Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto"**;*

Que, mediante Carta N° 01-2024-GDCI de fecha 05 de junio de 2024, dirigido al responsable de la UF de Gestión de la Información, respecto a la denuncia hecha por Claudia Calderón Valenzuela, Asistente de la UF de Recursos Humanos, la servidora Giovanna Dany Chipana Incacuña presentó su escrito de descargo contra la imputación realizada en su contra, señalando lo siguiente:

"(…)

La recurrente identifica tres intervalos de tiempo en los que ingresó a la Oficina de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos, los mismos que se relatan en estricto apego a la verdad de los hechos, líneas adjunto:

El día 29 de enero, a las 08:42 am, hice mi ingreso al segundo piso, me dirigí directamente al espacio de la Sra. Luisa Rosa Ormeño Espino, especialista en Compensaciones y Beneficios Sociales, con la intención de conseguir información sobre el incumplimiento del pago, al no encontrarla me dirigí a saludar al Sr. Oscar Alfredo Araujo Vidal, y al Sr. Oscar de la Cruz Ramos, (cuyo testimonio es necesario para el esclarecimiento y determinación de la verdad de los hechos) servidores de la UOF Recursos Humanos, quienes me indicaron que, para consultar respecto al tema, la persona más indicada era el Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos (e) Francisco Javier Pegorari Zavala, cuya oficina al momento de acercarme, se encontraba cerrada.

Seguidamente, ingresaron las Servidoras de la DGANP Sra. Cynthia Juliana Vergaray García y Sra. Jacqueline Rosa Ramírez Chávez (cuyo testimonio es necesario para el esclarecimiento y determinación de la verdad de los hechos) (afectadas por el no pago de nuestros haberes). En presencia de ellas, me acerqué al escritorio de la denunciante para preguntar por el Responsable de la UOFRH, manifestándome ella, que aún no había llegado, por lo que le indique registre mi solicitud de entrevistarme con su jefe. Posteriormente, procedí a retirarme junto a mis compañeras Sra. Cynthia Juliana Vergaray García y Sra. Jacqueline Rosa Ramírez Chávez.

A las 08:45 am retorno nuevamente al segundo piso para verificar que el responsable de RRHH ya había llegado, antes de llamar a los demás afectados, en lo que converso con los servidores Sr. Oscar Alfredo Araujo Vidal y Sr. Oscar de la Cruz Ramos. Seguidamente, ingresan con la preocupación por la problemática indicada, el Sr. Carlos Romero Carbajal de la DGANP y el Sr. Jorge Alberto Muñoz Medrano de la DDE, (también afectados por el no pago de los haberes), en ese momento les indico que no se encuentra aún el Responsable de la UOFRH y que debemos esperar; en ese ínterin, sigo buscando a la Sra. Luisa Rosa Ormeño Espino, pero no la ubico, nuevamente me acerqué a la denunciante y al verla ocupada me retiré, en ese momento, el Sr. Oscar Alfredo Araujo Vidal me indicó señalando a la sala de reuniones donde me dirigí para preguntar quién era la persona que nos había llamado y dado la información de parte de la UOFRH (día 26 de enero) respecto al pago de nuestros haberes.

Es así que me acerqué a la denunciante para preguntarle si era ella quien me había llamado el día 26 de enero, (ya que la servidora que llamó, no se había identificado), le hice preguntas respecto a llamada, ya que me respondió que efectivamente ella me había llamado para informar que el abono de remuneraciones estaba ya por realizarse (29 de enero), lo cual le indique que no se había realizado tales abonos en las cuentas, por lo que solicite una mejor justificación o exponga los motivos reales de dicha demora. En

esa breve conversación, donde intervino sin avisarlo la Sra. Katheleen Surichaqui Espinoza señalando que no se podría dar mayores explicaciones y que su compañera solo había cumplido con la tarea que se le encomendó (llamar a los afectados y señalarles una fecha de pago) por lo que al no tener una respuesta satisfactoria procedí a retirarme muy preocupada de dicha Oficina. En los instantes de la conversación observé que próxima al lugar de los hechos, se encontraba la Sra. Andrea Nataly Guerrero Bautista, y en los ambientes de la oficina, entre otros el Sr. Oscar Alfredo Araujo Vidal, y al Sr. Oscar de la Cruz Ramos (cuyos testimonios son requeridos para el esclarecimiento y determinación de la verdad de los hechos acontecidos)

Finalmente, a las 09:15 am ingrese por tercera vez, ya que habíamos solicitado una cita con el Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos (e) Francisco Javier Pegorari Zavala, quien aún no llegaba, me acerque a la primera persona que estuvo cerca que es la Sra. Katy Magdalena Villegas Tolentino quien está junto a Sra. Katheleen Surichaqui Espinoza, les pregunté por el horario de ingreso del Responsable de la UOFRH y procedí a retirarme en un breve lapso. Es pertinente indicar, que, la denunciante se encontraba en su lugar de trabajo desarrollando sus labores normalmente.

DE LOS HECHOS ACONTECIDOS

Que, la recurrente en ningún momento ha faltado el respeto al denunciante, hecho que se puede corroborar de los videos que obran en el legajo de la instrucción a cargo de la SECRETARÍA TÉCNICA DE SERVIR con los cuales que se puede establecer y corroborar que en ningún momento la recurrente ha faltado el respeto a la denunciante.

Que, con la finalidad de acreditar y demostrar que la recurrente no ha faltado el respeto al denunciante y que mi testimonio se ajusta estrictamente a la verdad de los hechos ocurridos ofrezco como testigos de parte a los servidores SR. OSCAR ALFREDO ARAUJO VIDAL, SR. OSCAR DE LA CRUZ RAMOS, SRA. CYNTHIA JULIANA VERGARAY GARCÍA, SRA. JACQUELINE ROSA RAMÍREZ CHÁVEZ Y SRA. ANDREA NATALY GUERRERO BAUTISTA con la finalidad que por intermedio de la SECRETARÍA TÉCNICA DE SERVIR solicite sus testimoniales referentes a los hechos instruidos"

Que, teniendo en cuenta los descargos presentados por la servidora Giovanna Dany Chipana Incacuña, así como de la documentación que obra en el expediente administrativo, el Órgano Instructor ha logrado evidenciar lo siguiente:

"(…)

Sobre el descargo de la servidora Giovanna Dany Chipana Incacuña

4.1 Mediante Carta N° 01-2024-GDCI de fecha 05 de junio de 2024, dirigido al responsable de la UF de Gestión de la Información, respecto a la denuncia hecha por Claudia Calderón Valenzuela, Asistente de la UF de Recursos Humanos, la precitada servidora presentó su escrito de Descargo manifestando textualmente lo siguiente:
"(…)
La recurrente identifica tres intervalos de tiempo en los que ingresó a la Oficina de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos, los mismos que se relatan en estricto apego a la verdad de los hechos, líneas adjunto:

El día 29 de enero, a las 08:42 am, hice mi ingreso al segundo piso, me dirigí directamente al espacio de la Sra. Luisa Rosa Ormeño Espino, especialista en Compensaciones y Beneficios Sociales, con la intención de conseguir información sobre el incumplimiento del pago, al no encontrarla me dirigí a saludar al Sr. Oscar Alfredo Araujo Vidal, y al Sr. Oscar de la Cruz Ramos, (cuyo testimonio es necesario para el esclarecimiento y determinación de la verdad de los hechos) servidores de la UOF Recursos Humanos, quienes me indicaron que, para consultar respecto al tema, la persona más indicada era el Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos (e) Francisco Javier Pegorari Zavala, cuya oficina al momento de acercarme, se encontraba cerrada.

Seguidamente, ingresaron las Servidoras de la DGANP Sra. Cynthia Juliana Vergaray García y Sra. Jacqueline Rosa Ramírez Chávez (cuyo testimonio es necesario para el esclarecimiento y determinación de la verdad de los hechos) (afectadas por el no pago de nuestros haberes). En presencia de ellas, me acerqué al escritorio de la denunciante para preguntar por el Responsable de la UOFRH, manifestándome ella, que aún no había llegado, por lo que le indique registre mi solicitud de entrevistarme con su jefe. Posteriormente, procedí a retirarme junto a mis compañeras Sra. Cynthia Juliana Vergaray García y Sra. Jacqueline Rosa Ramírez Chávez.

A las 08:45 am retorno nuevamente al segundo piso para verificar que el responsable de RRHH ya había llegado, antes de llamar a los demás afectados, en lo que converso con los servidores Sr. Oscar Alfredo Araujo Vidal y Sr. Oscar de la Cruz Ramos. Seguidamente, ingresan con la preocupación por la problemática indicada, el Sr. Carlos Romero Carbajal de la DGANP y el Sr. Jorge Alberto Muñoz Medrano de la DDE, (también afectados por el no pago de los haberes), en ese momento les indico que no se encuentra aún el Responsable de la UOFRH y que debemos esperar; en ese ínterin, sigo buscando a la Sra. Luisa Rosa Ormeño Espino, pero no la ubico, nuevamente me acerqué a la denunciante y al verla ocupada me retiré, en ese momento, el Sr. Oscar Alfredo Araujo Vidal me indicó señalando a la sala de reuniones donde me dirigí para preguntar quién era la persona que nos había llamado y dado la información de parte de la UOFRH (día 26 de enero) respecto al pago de nuestros haberes.

Es así que me acerqué a la denunciante para preguntarle si era ella quien me había llamado el día 26 de enero, (ya que la servidora que llamó, no se había identificado), le hice preguntas respecto a llamada, ya que me respondió que efectivamente ella me había llamado para informar que el bono de remuneraciones estaba ya por realizarse (29 de enero), lo cual le indique que no se había realizado tales abonos en las cuentas, por lo que solicite una mejor justificación o exponga los motivos reales de dicha demora. En esa breve conversación, donde intervino sin avisarlo la Sra. Katheleen Surichaqui Espinoza señalando que no se podría dar mayores explicaciones y que su compañera solo había cumplido con la tarea que se le encomendó (llamar a los afectados y señalarles una fecha de pago) por lo que al no tener una respuesta satisfactoria procedí a retirarme muy preocupada de dicha Oficina. En los instantes de la conversación observé que próxima al lugar de los hechos, se encontraba la Sra. Andrea Nataly Guerrero Bautista, y en los ambientes de la oficina, entre otros el Sr. Oscar Alfredo Araujo Vidal, y al Sr. Oscar de la Cruz Ramos (cuyos testimonios son requeridos para el esclarecimiento y determinación de la verdad de los hechos acontecidos)

Finalmente, a las 09:15 am ingrese por tercera vez, ya que habíamos solicitado una cita con el Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos (e) Francisco Javier Pegorari Zavala, quien aún no llegaba, me acerque a la primera persona que estuvo cerca que es la Sra. Katy Magdalena Villegas Tolentino quien está junto a Sra. Katheleen Surichaqui Espinoza, les pregunté por el horario de ingreso del Responsable de la UOFRH y procedí a retirarme en un breve lapso. Es pertinente indicar, que, la denunciante se encontraba en su lugar de trabajo desarrollando sus labores normalmente

DE LOS HECHOS ACONTECIDOS

Que, la recurrente en ningún momento ha faltado el respeto al denunciante, hecho que se puede corroborar de los videos que obran en el legajo de la instrucción a cargo de la SECRETARÍA TÉCNICA DE SERVIR con los cuales que se puede establecer y corroborar que en ningún momento la recurrente ha faltado el respeto a la denunciante.

Que, con la finalidad de acreditar y demostrar que la recurrente no ha faltado el respeto al denunciante y que mi testimonio se ajusta estrictamente a la verdad de los hechos ocurridos ofrezco como testigos de parte a los servidores SR. OSCAR ALFREDO ARAUJO VIDAL, SR. OSCAR DE LA CRUZ RAMOS, SRA. CYNTHIA JULIANA VERGARAY GARCÍA, SRA. JACQUELINE ROSA RAMÍREZ CHÁVEZ Y SRA. ANDREA NATALY GUERRERO BAUTISTA con la finalidad que por intermedio de la SECRETARÍA TÉCNICA DE SERVIR solicite sus testimoniales referentes a los hechos instruidos.

4.2 Mediante Carta N° 02-2024-GDCI de fecha 05 de junio de 2024, dirigido al responsable de la UF de Gestión de la Información, respecto a la denuncia hecha por el servidor Julio Alberto Vela Gastelú, Especialista en Gestión de la Incorporación de la UF de Recursos Humanos, la investigada presento sus descargos mediante. Manifestando textualmente lo siguiente:

Tal como indica el denunciante, lo llamé en dos ocasiones pues en su calidad de especialista de Gestión e Incorporación, requería efectuar consultas sobre la elaboración de unos Términos de Referencia por un encargo que recibí directamente de mi jefe inmediato. Asimismo, cabe señalar que el año 2023 se aprobaron hasta 03 modificatorias del "Manual de Clasificador de Cargos del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP", por lo que la normativa no era, ni es clara aún.

En el contexto de lo señalado en el acápite 5.1, es que se efectúan las consultas al Sr. Julio Vela en calidad de especialista. Tal como indica el denunciante la suscrita envió un mensaje a su WhatsApp

indicando que deseaba hacer una consulta sobre la elaboración de Términos de Referencia, a lo que responde y me indica que me llamará en un rato, todo fue cordial hasta ese entonces.

Pasados una media hora el denunciante me llamó en la que procedo a realizar mis consultas a lo que el mismo no sabía responder, sobre todo cuando le pregunté cual normativa era válida ya que en los distintos concursos los requisitos no se ajustaban a lo establecido en los manuales de clasificadores de cargo vigentes, sirva aclarar que en ningún momento se le alzo la voz ya que era la primera vez que cursaba comunicación con dicho profesional. Ante las diversas preguntas que efectué, el denunciante simplemente se atinó a decir que seguían los criterios de SERVIR, en un momento de esos él se alteró y me dijo "No te metas en mi trabajo y pídeme la información por correo electrónico", acción que realicé como se evidencia en el anexo N° 1.

A pesar que me falto el respeto no hice la denuncia correspondiente por no considerarlo un hecho gravitante como para ello. Sin embargo, por ser de importancia conocer sobre la normativa de los CAS ya que es de interés colectivo para todos los servidores de la entidad, es que, el día 30 de enero 2024 a las 14:08:38 horas, remití el correo cuyo asunto es: normativa para elaboración de los concursos CAS, (ver anexo N° 1) con copia a diversos compañeros de la Dirección de Desarrollo Estratégico ya que ellos también estaban elaborando otros Términos de Referencia. En la misiva del correo indiqué lo siguiente: "De acuerdo a lo coordinado, te agradeceré mucho si pudieras compartirme la normativa en la que basan para la elaboración de los Términos de referencia para los concursos CAS del SERNANP, y aprovecho para realzar la consulta si la RP N° 168-2023-SERNANP, es el marco de referencia la elaboración de estos TdR. Quedo atenta a tu respuesta. Saludos". El texto del correo es de lo más cordial y amable como siempre en los más de 08 años que vengo laborando en la Entidad.

El mismo día 30 de enero a las 17:11 horas, el denunciante da respuesta a mi correo (ver anexo N° 2) con copia a las mismas personas a quien dirigí el correo primigenio incluyendo al director de Desarrollo Estratégico, en dicho correo se indica. "Todos los documentos de gestión lo pueden encontrar en el portal de transparencia, en este se encuentra la Directiva CAS y su última actualización, en la base legal de la misma podrá identificar los documentos que se utilizan como base y referencia para realizar el perfil de puesto (SERVIR) y término de referencia, siendo este último de utilidad para carga de información. Saludos". PRECISANDO QUE MI TESTIMONIO DE LOS HECHOS DIFIERE DE LO EXPRESADO POR EL DENUNCIANTE.

DE LOS HECHOS ACONTECIDOS

ES PERTINENTE SEÑALAR QUE en la oportunidad que señala el denunciante, tener conocimiento que supuestamente la recurrente habría faltado el respeto a otra compañera (Claudia Calderón Valenzuela) RESULTA TENDENCIOSO DICHA AFIRMACIÓN, POR CUANTO CADA PERSONA Y/O INDIVIDUO DEBE HACER VALER SU DERECHO MENOSCABADO.

De igual modo, como es de verse, en los anexos N°1 y N°2 SE ACREDITA INDUBITABLEMENTE QUE EXISTIÓ OTRA COMUNICACIÓN ENTRE EL DEMANDANTE Y LA RECURRENTE, DONDE EL TRATO FUE DE LOS MÁS ARMONIOSO Y CORDIAL, SIN FALTAMIENTO DE RESPETO. Dichos sucesos fueron realizados entre las 14.08 horas y 17.11 horas del día 30 enero del 2024.
Es así que se puede verificar que el denunciante presenta su denuncia el día 30 de enero del 2024 mediante correo electrónico a las 17:48:10 horas, (ver anexo N°3) HECHO CONTROVERSIAL, POR CUANTO EL DENUNCIANTE OMITE REFERIR LA CONVERSACIÓN PREVIA A LA FORMULACIÓN DE SU DENUNCIA, ENTRE EL DEMANDANTE Y LA DENUNCIADA VIA CORREO ELECTRÓNICO (ver anexo N°1 Y N°2)

CONFORME A LOS HECHOS ANTES EXPUESTOS SE COLIGE SIN LUGAR A DUDAS, QUE LA RECURRENTE JAMÁS FALTÓ EL RESPETO AL DENUNCIANTE. ASIMISMO, REAFIRMANDO LO EXPUESTO EN BASE A LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS LABORALES DE LA RECURRENTE.

Respecto al Faltamiento de Palabra como falta disciplinaria

4.1. En principio, corresponde precisar que el literal c) del artículo 85 la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) establece como falta disciplinaria el "El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros

de labor".

Al respecto, se aprecia que el Tribunal del Servicio Civil (en adelante, TSC) ha tenido la oportunidad de pronunciarse con respecto al contenido y configuración de la falta antes descrita precisando lo siguiente:

Resolución Nª 001253-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 17 de julio de 2020[2].
"(…)
39. Al respecto, el faltamiento de palabra implica cualquier tipo de agresión verbal o escrita del servidor civil, que presupone una afectación de carácter moral (violencia moral), lo que se produce mediante los insultos o injurias, o una afectación a la honra del agraviado".

Resolución N° 001672-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 25 de setiembre de 2020[3]

"(…)
23. (…)
Al respecto, sobre la falta en mención, la citada disposición ha establecido un elemento objetivo, vinculado con la conducta de los imputados, cuales son cometer alguno de los siguientes actos:
(…)
c) Faltamiento de palabra: Que implica cualquier tipo de agresión verbal o escrita del servidor civil, que presupone una afectación de carácter moral (violencia moral), tales como los insultos, injurias o faltas de respeto.

Por su lado, la falta también exige la concurrencia de un elemento subjetivo que hace referencia a los sujetos agraviados con alguna de las conductas del imputado, quienes son: a) Su superior; b) El personal jerárquico; c) Los compañeros de labor
(…)"

4.5 A mayor abundamiento, es oportuno traer a colación lo señalado por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema a través de la Casación Laboral No 2016-2014-LIMA, en cual se indica lo siguiente:

> ***"Décimo Tercero**. - (...)*
>
> *Cabe anotar, que esta Sala Suprema considera que se debe entender por faltamiento, aquella expresión insultante, difamatoria o calumniosa por parte del trabajador que puede materializarse en forma verbal o escrita, es decir, expresiones, sonidos, gestos, por carta, entre otros, que produzcan la falta de consideración y respeto al empleador, a sus representantes, al personal jerárquico, y a otros trabajadores.*
>
> *Asimismo, se debe precisar, que la ofensa verbal implica insultar, humillar, herir la dignidad, o poner en evidencia con palabras al empleador, a los que lo representan o a otros trabajadores."*

Testimonios de personas indicadas como testigos por la denunciada

En mérito a los argumentos de descargo presentados por la investigada, quien solicita los testimoniales de algunas de las personas que habrían estado presentes el día de la ocurrencia, y en el marco del Principio de Verdad Material, con el fin de esclarecer la veracidad de los hechos denunciados, este Órgano Instructor ha solicitado los testimonios de las personas nombradas en el descargo de la investigada, así mismo también se solicitó los testimonio de otras personas a las que se visualiza a través de la grabación de la cámara de seguridad de la entidad que estuvieron presentes en los momentos que se habría producido el presunto faltamiento de palabra.

Es así que, a través de los siguientes Cartas se ha procedido a recabar los mencionados testimonios:

- *Mediante Carta N° 009-SERNANP/DDE-UFGI-SGD de fecha 30 DE Octubre del 2024 se solicitó a la señora **MARCELA AMPARO BRICEÑO PONCE DE LEON** su manifestación con respecto a indicar si el día 29 de enero del presente año, entre el horario de las 8:30 am y 9:15 am, estuvo presente en la oficina de la UF Recursos Humanos; y de ser así, indicar si durante ese lapso de tiempo presenció alguna conducta que significara alguna falta de respeto o utilizó un lenguaje que ofendiera el honor de la asistente de la UOF Recursos Humanos Claudia Calderón, y de ser el caso,*

describir de manera detallada y objetiva lo que observó.

- *Mediante Carta N° 006-SERNANP/DDE-UFGI-SGD de fecha 30 DE Octubre del 2024 se solicitó a la señora **MELISSA TSEMHIRAMHIS YZQUIERDO GUTIERREZ** su manifestación con respecto a indicar si el día 29 de enero del presente año, entre el horario de las 8:30 am y 9:15 am, estuvo presente en la oficina de la UF Recursos Humanos; y de ser así, indicar si durante ese lapso de tiempo presenció alguna conducta que significara alguna falta de respeto o utilizó un lenguaje que ofendiera el honor de la asistente de la UOF Recursos Humanos Claudia Calderón, y de ser el caso, describir de manera detallada y objetiva lo que observó.*

- *Mediante Carta N° 008-SERNANP/DDE-UFGI-SGD de fecha 30 DE Octubre del 2024 se solicitó a la señora **YANNETTE BLANCA CANALES GUZMAN** su manifestación con respecto a indicar si el día 29 de enero del presente año, entre el horario de las 8:30 am y 9:15 am, estuvo presente en la oficina de la UF Recursos Humanos; y de ser así, indicar si durante ese lapso de tiempo presenció alguna conducta que significara alguna falta de respeto o utilizó un lenguaje que ofendiera el honor de la asistente de la UOF Recursos Humanos Claudia Calderón, y de ser el caso, describir de manera detallada y objetiva lo que observó.*

- *Mediante Carta N° 004-SERNANP/DDE-UFGI-SGD de fecha 30 DE Octubre del 2024 se solicitó a la señora **ANDREA NATALY GUERRERO BAUTISTA** su manifestación con respecto a indicar si el día 29 de enero del presente año, entre el horario de las 8:30 am y 9:15 am, estuvo presente en la oficina de la UF Recursos Humanos; y de ser así, indicar si durante ese lapso de tiempo presenció alguna conducta que significara alguna falta de respeto o utilizó un lenguaje que ofendiera el honor de la asistente de la UOF Recursos Humanos Claudia Calderón, y de ser el caso, describir de manera detallada y objetiva lo que observó.*

- *Mediante Carta N° 005-SERNANP/DDE-UFGI-SGD de fecha 30 DE Octubre del 2024 se solicitó al señor **OSCAR ALFREDO ARAUJO VIDAL** su manifestación con respecto a indicar si el día 29 de enero del presente año, entre el horario de las 8:30 am y 9:15 am, estuvo presente en la oficina de la UF Recursos Humanos; y de ser así, indicar si durante ese lapso de tiempo presenció alguna conducta que significara alguna falta de respeto o utilizó un lenguaje que ofendiera el honor de la asistente de la UOF Recursos Humanos Claudia Calderón, y de ser el caso, describir de manera detallada y objetiva lo que observó.*

- *Mediante Carta N° 005-SERNANP/DDE-UFGI-SGD de fecha 30 de octubre del 2024 se solicitó al señor **MIGUEL OSCAR DE LA CRUZ RAMOS** su manifestación con respecto a indicar si el día 29 de enero del presente año, entre el horario de las 8:30 am y 9:15 am, estuvo presente en la oficina de la UF Recursos Humanos; y de ser así, indicar si durante ese lapso de tiempo presenció alguna conducta que significara alguna falta de respeto o utilizó un lenguaje que ofendiera el honor de la asistente de la UOF Recursos Humanos Claudia Calderón, y de ser el caso, describir de manera detallada y objetiva lo que observó.*

- *Mediante Carta N° 011-SERNANP/DDE-UFGI-SGD de fecha 30 de octubre del 2024 se solicitó al señor **GUIDO BRUNO DÍAZ LUIS** su manifestación con respecto a indicar si el día 29 de enero del presente año, entre el horario de las 8:30 am y 9:15 am, estuvo presente en la oficina de la UF Recursos Humanos; y de ser así, indicar si durante ese lapso de tiempo presenció alguna conducta que significara alguna falta de respeto o utilizó un lenguaje que ofendiera el honor de la asistente de la UOF Recursos Humanos Claudia Calderón, y de ser el caso, describir de manera detallada y objetiva lo que observó.*

- *Mediante Carta N° 001-SERNANP/DDE-UFGI-SGD de fecha 30 DE Octubre del 2024 se solicitó a la señora **JACKELINE RAMIREZ CHAVEZ** su manifestación con respecto a indicar si el día 29 de enero del presente año, al promediar las 8.30 a. m. acompañó a la Blga. Giovanna Chipana a la oficina de Recursos Humanos para preguntar sobre el Responsable (e) de la UOF Recursos Humanos, con la intención de recabar información sobre el no pago se los haberes de ese mes; y de ser así, indicar si durante esos momentos que acompañaba a la especialista Giovanna Chipana, ella estaba ofuscada y/o alterada; y, si presenció alguna conducta que significara alguna falta de respeto o utilizó un lenguaje que ofendiera el honor de la asistente de la UOF Recursos Humanos Claudia Calderón, y de ser el caso, describir de manera detallada y objetiva lo que observó.*

- *Mediante Carta N° 002-SERNANP/DDE-UFGI-SGD de fecha 30 DE Octubre del 2024 se solicitó a la señora **CYNTHIA VERGARAY GARCÍA** su manifestación con respecto a indicar si el día 29 de enero del presente año, al promediar las 8.30 a. m. acompañó a la Blga. Giovanna Chipana a la*

oficina de Recursos Humanos para preguntar sobre el Responsable (e) de la UOF Recursos Humanos, con la intención de recabar información sobre el no pago se los haberes de ese mes; y de ser así, indicar si durante esos momentos que acompañaba a la especialista Giovanna Chipana, ella estaba ofuscada y/o alterada; y, si presenció alguna conducta que significara alguna falta de respeto o utilizó un lenguaje que ofendiera el honor de la asistente de la UOF Recursos Humanos Claudia Calderón, y de ser el caso, describir de manera detallada y objetiva lo que observó.

- *Mediante Carta N° 007-SERNANP/DDE-UFGI-SGD de fecha 30 DE Octubre del 2024 se solicitó a la señora* ***PATRICIA ORELLANA DE LA ROSA*** *su manifestación con respecto a indicar si el día 29 de enero del presente año, entre el horario de las 8:30 am y 9:15 am, estuvo presente en la oficina de la UF Recursos Humanos; y de ser así, indicar si durante ese lapso de tiempo presenció alguna conducta que significara alguna falta de respeto o utilizó un lenguaje que ofendiera el honor de la asistente de la UOF Recursos Humanos Claudia Calderón, y de ser el caso, describir de manera detallada y objetiva lo que observó*

4.7 Al respecto, de los testimonios recabados tenemos lo siguiente:

- *Con CARTA N° 000001-2024-ANGB de fecha 31 de octubre de 024 la servidora Andrea NATALY GUERRERO BAUTISTA, declara lo siguiente:*

  Según el control de asistencia, se registró mi presencia en la oficina de la Unidad Funcional de Recursos Humanos durante el horario señalado, de 8:30 a 9:15 a.m. Sin embargo, no tengo memoria de haber presenciado ningún incidente particular o accidente que llamara mi atención en esa fecha, ni de haber observado alguna situación en la que la especialista Giovanna Chipana haya incurrido en una conducta inapropiada o en el uso de un lenguaje ofensivo hacia la asistente Claudia Calderón.

- *Con la Carta N° 010-2024 de fecha de 31 de octubre de 2024 la servidora Patricia Orellana de la Rosa declara lo siguiente:*

  Respuesta a la pregunta 1:

  Si, fue en horas de la mañana para realizar unas consultas a la Srta. Andrea Guerrero

  Respuesta a la pregunta 2:

  En el tiempo que estuve, fue un momento incomodo pues eran quejas por la falta de pago y alzo la voz, pero no alcance a ver a quien se dirigían los reclamos.
  En mi opinión tal vez ya hemos normalizado esos comportamientos en el 3er piso, si bien desde inicios de año ha disminuido en gran magnitud gracias a los correos de invitación a denunciar por parte de la UF RRHH, este tipo de actos, es conocido por todos, que los gritos y a veces con maltratos eran pan de todos los días.

- *Con CARTA N° 01-2024-OAAV de fecha 31 de Octubre de 2024 el servidor Alfredo Araujo Vidal, declara lo siguiente:*

  De acuerdo con el registro de asistencia, mi presencia en la oficina de la Unidad Funcional de Recursos Humanos se verificó en el horario indicado, de 8:30 a 9:15 a.m. Sin embargo, no tengo recuerdo de haber sido testigo de algún incidente relevante o de una situación en la cual la especialista Giovanna Chipana haya incurrido en conductas que faltaran al respeto o en el uso de lenguaje ofensivo hacia la asistente Claudia Calderón.

- *Con la Carta S/N de fecha 04 de noviembre del 2024 la servidora Jaqueline Ramírez Chávez, declara lo siguiente:*

  Pregunta N° 1.-
  Sírvase indicar si el día 29 de enero del presente año, al promediar las 8.30 a. m. acompañó a la Blga. Giovanna Chipana a la oficina de Recursos Humanos para preguntar sobre el Responsable (e) de la UOF Recursos Humanos, con la intención de recabar información sobre el no pago se los haberes de ese mes.

  Respuesta N° 1.-

  Ese 29 de enero en horas de la mañana Giovanna Chipana bajo al segundo piso en donde se

encuentra la oficina de Recursos Humanos, seguidamente bajamos mi compañera Cynthia Vergaray y yo para acompañar a Giovanna y poder solicitar una cita con Sr. Francisco Pegorari, Responsable (e) de Recursos Humanos, nuestro objetivo era sostener una reunión para preguntar el no pago de nuestros haberes, sin embargo, el Sr. Pegorari no se encontraba en su oficina por lo que Giovanna se acercó a la asistente administrativa Srta. Claudia Calderón para fijar una cita.

En el grupo de wasap se comunicó que se había pedido una reunión con el jefe de Responsable (e) de Recursos Humanos, a las 9:00 am para que todos los que habían sido afectados con sus sueldos puedan aproximarse a esta oficina.

Pregunta N° 2.-

De ser afirmativa su respuesta anterior, indique si durante esos momentos que acompañaba a la especialista Giovanna Chipana, ella estaba ofuscada y/o alterada; y, si presenció alguna conducta que significara alguna falta de respeto o utilizó un lenguaje que ofendiera el honor de la asistente de la UOF Recursos Humanos Claudia Calderón.

Respuesta N° 2.-
Cuando nos reunimos en el piso donde laboramos, bajo primeramente Giovanna Chipana e inmediatamente Cynthia Vergaray y mi persona al segundo piso para solicitar la reunión, en ningún momento vi ni sentí que Giovanna se encontraba molesta ni ofuscada, solo como todos incomodos porque en mi caso tenía que pagar mi hipoteca. Tuvimos un trato cordial y con respeto con la asistente administrativa Srta. Claudia Calderón para solicitar la reunión con el Responsable (e) de Recursos Humanos y en ningún momento se utilizó un lenguaje ofensivo.

Espere que nos comunicaran para asistir a la reunión, la misma que se dio a las 10 am en la oficina de la Gerente General.
Para la reunión bajaron los compañeros del piso aproximadamente y fue directamente con la Sra. Rossina Manche Gerente General, Sr. Nestor Saldaña Administrador y el Sr. Francisco Pegorari, Responsable (e) de Recursos Humanos.
Pregunta N° 3.-
En línea con el párrafo anterior, describa de manera detallada y objetiva lo que usted observó en el episodio que es materia de esta investigación.
Respuesta N° 3.-
Como lo afirmado líneas arriba vuelvo a señalar que no vi a Giovanna con ningún trato osco o palabras soeces para con la secretaria Srta. Claudia Calderón

- *Con la Carta S/N de fecha 04 de noviembre del 2024 la servidora Cynthia Garcia Vergaray, declara lo siguiente:*

1. *Pregunta: "Sírvase indicar si el día 29 de enero del presente año, al promediar las 8.30 a.m. acompañó a la Blga. Giovanna Chipana a la oficina de Recursos Humanos para preguntar sobre el Responsable (e) de la UOF Recursos Humanos, con la intención de recabar información sobre el no pago de los haberes de ese mes."*

   Respuesta: Efectivamente el día 29/01/2024, pocos minutos después de nuestro ingreso a labores (no recuerdo con precisión la hora exacta), entre los compañeros conversábamos preocupados sobre nuestra falta de pago, por lo qué considerando que la Blga. Giovanna Chipana era parte de la representación de sede central del sindicato de trabajadores, pedimos vaya a preguntar a la Oficina de Recursos Humanos para consultar qué estaba pasando, entonces pidió ir acompañada, por lo que fui una de las personas que la acompañó para solicitar una reunión con el Sr. Francisco Pegorari.

2. *Pregunta: "De ser afirmativa su respuesta anterior, indique si durante esos momentos que acompañaba a la especialista Giovanna Chipana, ella estaba ofuscada y/o alterada; y, si presenció alguna conducta que significara alguna falta de respeto o utilizó un lenguaje que ofendiera el honor de la asistente de la UOF Recursos Humanos Claudia Calderón". Respuesta: Según mi apreciación, la Srta. Chipana, al igual que mi persona nos encontrábamos preocupadas por el retraso en nuestros pagos, y no evidencié ningún mal trato o falta de respecto a ninguna persona con la que intercambió palabras durante mi presencia o compañía.*

3. *Pregunta: "En línea con el párrafo anterior, describa de manera detallada y objetiva lo que usted*

observó en el episodio que es materia de esta investigación"

Respuesta: De lo que recuerdo (en vista que ha pasado varios meses), al llegar al segundo piso la Srta. Chipana se acercó a Claudia Calderón (en aquel momento yo desconocía su nombre y cargo), quien se encontraba ubicada justo al lado de la puerta de ingreso a la oficina de RRHH, mientras yo esperaba detrás, la Srta Giovana con un tono de voz normal (no alterado) preguntó por el Sr. Pegorari a lo que la Srta. Asistente respondió que aún no llegaba, entonces procedimos a retirarnos, sin mayor intercambio.

- *Con correo electrónico de fecha 4 de Noviembre de 2024 la servidora Marcela Briceño Ponce de León, declara lo siguiente:*

  - *Sírvase indicar si el día 29 de enero del presente año, entre el horario de las 8:30am y 9:15 am, estuvo presente en la oficina de la UF Recursos Humanos.*
  Sí, como cualquier día laboral.
  - *De ser afirmativa su respuesta anterior, indique si durante ese lapso de tiempo presenció alguna conducta de la especialista Giovanna Chipana que significara alguna falta de respeto o si utilizó un lenguaje que ofendiera el honor de la asistente de la UOF Recursos Humanos Claudia Calderón..*
  Por el contexto de la pregunta, no puedo asegurar si sucedió el mismo día 29 de enero, en la hora indicada, pero sí recuerdo haber visto a la especialista Giovanna Chipana, en la UF de Recursos Humanos, teniendo un intercambio de palabras con otra servidora de esa Unidad.
  - *En línea con el párrafo anterior, describa de manera detallada y objetiva lo que usted observó en el episodio que es materia del esta investigación.*
  Como lo índico en la pregunta anterior, no puedo asegurar si este hecho sucedió el mismo día 29 de enero, en la hora indicada, pero recuerdo que este año, cuando aún estaba en la UF de Recursos Humanos, hubo un día en el que vi a la especialista Giovanna Chipana apersonarse varias veces a la Unidad, donde preguntaba en voz alta por la ex asistenta social Katheelen Surichaqui, a quien le quería hacer una consulta.
  Cuando la especialista Chipana logra encontrar en su sitio a la ex asistenta social Surichaqui, le reclama sobre la demora en el pago de las planillas, en ese momento, tuvieron un intercambio de palabras, no recuerdo textualmente lo que se dijeron (han pasado varios meses desde aquella situación), pero ambas se estaban gritando y faltando el respeto.
  Finalmente, recuerdo que durante esta discusión, la ex asistenta administrativa Claudia Calderón y la ex asistenta social Surichaqui estaban sentadas en sus sitios, una al costado de la otra, pero con las sillas juntas, mirando ambas de frente a la especialista Chipana. Es de indicar que, las que discutían eran la ex asistenta social Surichaqui y la especialista Chipana, estando la ex asistente administrativa Calderón callada mirando solo lo que pasaba. Asimismo, agrego que, no escuche en ningún momento a la especialista Chipana faltarle el respeto a la ex asistente administrativa Calderón, con la que peleaba era con la ex asistenta social Surichaqui.

- *Con la Carta N°01-2024-GBDL de fecha 5 de Noviembre de 2024 el servidor Guido Diaz Luis, declara lo siguiente:*

  Si estuve el día 29 de enero en mí modulo que está dentro de la unidad Funcional de Recursos Humanos dentro del horario que se indica.

  Sobre el numeral 2: La servidora utilizó un tono inadecuado (alzo la voz)
  Sobre el numeral 3: Debido a los transcursos del tiempo no recuerdo con precisión las palabras utilizadas o versadas que utilizo la servidora Giovana Chipana en dicha conversación, salvo que le reclamaba sobre el pago de honorarios.

- *Con la CARTA N° 0001 de fecha 5 de noviembre de 2024 la servidora **MELISSA TSEMHIRAMHIS YZQUIERDO GUTIERREZ**, declara lo siguiente: Durante ese lapso, observé dos acercamientos por parte de la especialista Giovanna Chipana de la Unidad Funcional de Gestión de la Información hacia la asistente Claudia Calderón de la UF Recursos Humanos Claudia Calderón. En su primera visita, Giovanna Chipana consultó algo con Claudia Calderón y, tras un breve intercambio, se retiró visiblemente molesta. En su segundo acercamiento, Giovanna Chipana adoptó un tono prepotente al solicitar información que Claudia Calderón desconocía, exigiendo de manera insistente una respuesta a pesar de que esta no contaba con ella. Esta situación se tornó incómoda y conflictiva, al punto que Katheleen Surichaqui, ex analista de Bienestar de la UF de Recursos Humanos, intervino en la conversación para apaciguarla, ya que Giovanna Chipana se encontraba visiblemente alterada, lo cual generó un ambiente de*

vulnerabilidad para Claudia Calderón.

Tras este episodio, observé que tanto Claudia Calderón como Katheleen Surichaqui se retiraron de sus puestos de trabajo, aparentemente para tranquilizarse. Esta situación generó en mí una profunda preocupación por el estado emocional de Claudia Calderón. Más tarde, encontré a Claudia Calderón en el área de kitchenette visiblemente afectada y llorando. Ella me expresó que se sentía muy afectada por el trato que había recibido de la Giovanna, quien la abordó de una forma que la hizo sentir vulnerada frente a un tema que no le correspondía, sino al ex Responsable de la UF de Recursos Humanos.

- *Con la CARTA N° 001-2024-YBCG de fecha 6 de noviembre de 2024 la servidora YANNETTE BLANCA CANALES GUZMAN, declara lo siguiente: Al respecto señalar que, pude escuchar con desagrado desde mi lugar de trabajo, como la Blga. Giovanna Chipana Incacuña, ofuscadamente levantaba la voz y le increpaba a la Srta. Claudia Calderón y tildaba de mentirosa repetidamente, lo cual le afecto emocionalmente. Indicar que esta acción tan negativa, fue escuchada por todos los que laboramos en la UOF de Recursos Humanos, y debo señalar también que personalmente he recibido de parte de la Bióloga este trato tan poco profesional e irrespetuoso.*

4.8 Cabe indicar que, de todos los testimonios solicitados, el señor Oscar de la Cruz fue el único que no ha respondido la solicitud de testimonio. De igual forma, adicionalmente a los testimonios antes señalados, como parte de la precalificación emitida por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, obra en el expediente los testimonios de la señora Katheleen Surichaqui Espinoza, y del señor Julio Alberto Vela Gastelú.

5. ANALISIS Y EVALUACION DE LOS ARGUMENTOS DE DESCARGO

5.1. Respecto a Denuncia realizada por Julio Vela Gastelu.

El servidor denunciante manifiesta que la Sra. Giovana Chipana en una llamada telefónica de trabajo usó un tono descortés(gritando), criticó su profesionalismo, y puso en duda su capacidad como especialista, indicando textualmente los siguiente: "faltándome totalmente el respeto hacia mi persona y hacia mi trabajo".

Sobre ello la Sra. Giovana Chipana en su descargo manifiesta que efectivamente hizo dos llamadas telefónicas y envió un wassap indicándole que deseaba hacer unas consultas por encargo de su jefe, sobre ello indico que el Sr Vela le respondió que le devolvería la llamada.

Sobre esto se corrobora, que hizo las llamadas lo cual es corroborado por el Sr Vela al indicar que no podía a responder al estar en reuniones con DGANP y respecto al encargo del responsable de la UF de gestión de información también se corrobora ya que el suscrito le encargo a la Sra Chipana que revise una propuesta de términos de referencia para contratación de personal de la unidad.

Los testimonios difieren en el hecho que por una parte el Sr Vela manifiesta que al devolver la llamada a la Sra Chipana, textualmente indica: "usando un tono totalmente descortés (gritando), criticando mi profesionalismo, dudando de mi capacidad como especialista, y sobre lo que hago, faltándome totalmente el respeto hacia mi persona y hacia mi trabajo". Asi mismo indica que opto por cortarle la llamada indicándole que no se meta con su trabajo, así como él no podría opinar del suyo. Sobre ello la Sra. Chipana indica que en la llamada en mención realizó consultas sobre la normativa sobre los concursos y que le indicó que los requisitos no se ajustaban a lo establecido en los manuales de clasificadores de cargo vigentes, afirmando que en ningún momento le alzo la voz ya que era la primera vez que cursaba comunicación con dicho profesional. Por lo cual se concluye que ambos argumentos difieren totalmente.

En lo que coinciden ambos es que el denunciante le indico "No te metas en mi trabajo" no obstante sobre ello la Sra. Chipana agrega que le dijo ello en tono alterado y faltándole al respeto, adicionalmente la Sra. Chipana indica que el denunciante le indico que le pida la información de sus consultas por correo electrónico.

Sobre esto último cabe indicar que la Sra Chipana, ha adjuntado pruebas de correo electrónico en las cuales efectivamente le solicita la información como ella indico que le había pedido el Sr Vela, corroborando lo indicado. En los correos cursados, se denota una comunicación en buenos términos tal como lo indica la denunciada.

Cabe indicar que el Sr Vela en su denuncia no ha adjuntado ninguna prueba fehaciente que corrobore que la Sra Chipana le gritó y le faltó al respeto, es solo su palabra.

Por lo expuesto y en virtud al análisis desarrollado por este órgano instructor en base a los descargos realizados por la Sra. Chipana, concluimos que no se ha podido probar la denuncia hecha por el Sr. Vela, por lo cual no es posible corroborar la existencia de la falta administrativa imputada a la Sra. Chipana.

5.2. Respecto a la denuncia de la Sra Claudia Calderón:

La Sra Claudia Calderón denuncia a la servidora Giovana Chipana en los términos indicados en el acápite 3.3 del presente informe indicando en resumen lo siguiente: " cuando la vi (refriéndose la Sra Chipana) en le oficina, le dije que yo había sido la que la había llamado, ante ello, empezó a vociferar adjetivos denigrantes contra mi persona, refiriendo que era una "mentirosa", frente a lo cual respondí que no estaba mintiendo, que aún no había acabo el día; sin embargo, no obstante, de señalarle ello continúo con su conducta agresiva".

En el descargo hechos por la Sra. Chipana indica que en ningún momento ha faltado el respeto a la denunciante, indicando que esto puede corroborarse en el video que obra en el legajo de la instrucción a cargo de la SECRETARÍA TÉCNICA DE SERVIR.

Al respecto sobre este argumento de la denunciada se ha procedido a revisar el video del día que sucedieron los hechos, sobre ello es preciso indicar que el mismo carece de audio por ello la evaluación en realidad es muy general ya que en base a las imágenes se puede corroborar narrativas de los hechos acontecidos pero es difícil determinar las connotaciones de los diálogos, en el video se corrobora, los incidentes que menciona la Sra Chipana respecto a que existieron dos momentos en los cuales interactúa con la denunciada, los cuales se detallan a continuación:

EL PRIMERO a las 8.42 am (hora indicada en la grabación) en la que se ve a la denunciada que en compañía de las servidoras Cynthia Vergaray y Jaqueline Ramírez le hace una consulta a la denunciante y luego se retiran las tres.

Este momento registrado en el video, es corroborado por los testimonios de Cynthia Vergaray y Jaqueline Ramirez que coindicen en indicar que no atestiguaron ninguna conducta inadecuada por parte dela Sra. Chipana al interactuar con la asistente Claudia Calderón. A continuación, su testimonio:

Testimonio de la Sra Cynthia Vergaray

La Srta. Chipana, al igual que mi persona nos encontrábamos preocupadas por el retraso en nuestros pagos, y no evidencié ningún mal trato o falta de respecto a ninguna persona con la que intercambió palabras durante mi presencia o compañía. De lo que recuerdo al llegar al segundo piso la Srta. Chipana se acercó a Claudia Calderón y con un tono de voz normal (no alterado) preguntó por el Sr. Pegorari a lo que la srta. asistente respondió que aún no llegaba, entonces procedimos a retirarnos, sin mayor intercambio.

Testimonio de la Sra Jaqueline Ramirez

Cuando nos reunimos en el piso donde laboramos, bajo primeramente Giovanna Chipana e inmediatamente Cynthia Vergaray y mi persona al segundo piso para solicitar la reunión, en ningún momento vi ni sentí que Giovanna se encontraba molesta ni ofuscada, solo como todos incomodos porque en mi caso tenía que pagar mi hipoteca. Tuvimos un trato cordial y con respeto con la asistente administrativa Srta. Claudia Calderón para solicitar la reunión con el Responsable (e) de Recursos Humanos y en ningún momento se utilizó un lenguaje ofensivo.

Primera interacción entre la denunciante y la denunciada, como indica la denunciada fue en presencia de las Sras Jackeline Ramirez y Cinthya Vergaray

EL SEGUNDO a las 8.46 am (hora indicada en la grabación)

En la cual se ve a la denunciada interactúa con los Sres Alfredo Araujo y Oscar de la Cruz (Según la denunciada preguntaba por la Sra Luisa Ormeño para preguntar por sus pago atrasado, ahí se observa mucha gesticulación de la denunciada lo cual podría indicar que está alterada, no obstante esto no es corroborado por el Sr Alfredo Araujo, luego de ello se ve que ingresan al piso de RHH los señores Sr. Carlos Romero Carbajal y Sr. Jorge Alberto Muñoz Medrano quienes luego que les dice algo la Sra Chipana se retiran(según la denunciada les indico que no estaba el jefe de RRHH) , después de ello se ve que se acerca a la denunciante y le dice algo para después ir a la sala de reuniones de RRHH y luego de ello retorna al escritorio de la denunciante y apoyada su brazo en parte del módulo del escritorio sin ninguna gesticulación, se ve que interactúa con Claudia Calderón , pero no se observa gestos que denoten una discusión, más bien en un segundo momento se visualiza que interviene la Sra Katheleen Surichaqui y con esta intervención se ve al parecer una discusión con gesticulaciones de la denunciada dirigiéndose la Sra Katheleen Surichaqui y a Claudia Calderón, luego de esto la denunciada se retira.

Análisis:

De los indicado por la Sra Claudia Calderon en su denuncia que indica que "vio a la Sra Chipana y le indico que fue ella quien la había llamado y que ante ello, la sra Chipana empezó a vociferar adjetivos denigrantes contra ella, refiriendo que era una "mentirosa", frente a lo cual respondí que no estaba mintiendo, y que no obstante, continúo con su conducta agresiva". Esta afirmación da a entender como si la Sra Claudia Calderón hubiera tomado la iniciativa de hablarle a la Sra Chipana y que en virtud a ello responde con adjetivos denigrantes y con una conducta agresiva, esto no se corrobora con el video el cual demuestra que hubo dos interacciones previas y que en la tercera se evidencia un dialogo por iniciativa de la Sra Chipana que por las imágenes no denota una discusión o agresión (en el video no se observa gesticulaciones que indiquen lo contrario)

Registro del video que muestra la segunda interacción de la denunciante con la denunciada antes de la intervención de la asistente social Surichaque, en el video en este momento no se visualiza signos de exasperación de la denunciada.

La denunciante también en su denuncia indica complementando su acusación que "frente a esta conducta, luego de recibir tales improperios que me afectaron emocionalmente, en mi defensa a lo cual no pude seguir hablando, mi compañera, le dijo que se calmara que yo no tenía la responsabilidad de lo que está pasando, a lo que ella respondió que no se iba a calmar y que yo era una mentirosa, que aprenda a no mentir y posterior a ello se retiró.

De acuerdo a lo visualizado en el video al parecer la compañera a que hace mención seria la señora Katheleen Surichaqui que se ve que gira su silla y hace que la señora Chipana se retire del lugar en el que estaba conversando y empieza al parecer una discusión entre ellas que involucra a Claudia Calderón.

Este acontecimiento visualizado en el video es corroborado en el testimonio de la Sra. Marcela Briceño quien en parte de su testimonio indica lo siguiente:

"…..recuerdo que durante esta discusión, la ex asistenta administrativa Claudia Calderón y la ex asistenta social Surichaqui estaban sentadas en sus sitios, una al costado de la otra, pero con las sillas juntas, mirando ambas de frente a la especialista Chipana. Es de indicar que, las que discutían eran la ex asistenta social Surichaqui y la especialista Chipana, estando la ex asistente administrativa Calderón callada mirando solo lo que pasaba. Asimismo, agrego que, no escuche en ningún momento a la especialista Chipana faltarle el respeto a la ex asistente administrativa Calderón, con la que peleaba era con la ex asistenta social Surichaqui"

Así mismo cabe indicar que este percepción del video es también compartido por la Secretaria de proceso administrativo disciplinario que en su informe indica: "… que la Sra Claudia Calderon y la Sra Giovanna Chipana sostenían una conversación, durante la cual, se observa la intervención de la quién sería la servidora Katheleen Surichaqui Espinoza, luego de lo cual la denunciada habría mostrado signos de exasperación agitando rápidamente las manos mientras hablaba e inclinándose hacia adelante, para luego retirarse, tal como lo muestra el video".
Ante ello no es posible corroborar con el video sin audio que es lo que indico la Sra. Surichaque para que la Sra Chipana se exaspere, porque hasta antes de su intervención no se corrobora en el video que la Sra Chipana haya estado exasperada.

Las imágenes del hecho visualizados en el video corroboran que en todo momento la Srta. Chipana guardo la compostura y las formas y que a raíz de la intervención de la Sra. Surichaque se originó la discusión, no obstante, no se ha podido corroborar que la Srta. Chipana haya insultado, denigrado o humillado a la Srta. Calderón, tal como lo corroboran los testigos, cuyos testimonios se indican a continuación:

Testimonio del Sr. Alfredo Araujo.

"No tengo recuerdo de haber sido testigo de algún incidente relevante o de una situación en la cual la especialista Giovanna Chipana haya incurrido en conductas que faltaran al respeto o en el uso de

lenguaje ofensivo hacia la asistente Claudia Calderón"

Testimonio de la Sra . Andrea Guerrero.

Cabe indicar que la señora Andrea Guerreo se encontraba muy cerca del lugar de los hechos ya que su escritorio esta contiguo al frente al escritorio de la denunciante, por lo cual es improbable que no hubiera escuchado lo que ocurrió:

Su testimonio es el siguiente:

"No tengo memoria de haber presenciado ningún incidente particular o accidente que llamara mi atención en esa fecha, ni de haber observado alguna situación en la que la especialista Giovanna Chipana haya incurrido en una conducta inapropiada o en el uso de un lenguaje ofensivo hacia la asistente Claudia Calderón"

Estos dos testigos indican no recordar haber presenciado una conducta inapropiada, faltas de respeto o lenguaje ofensivo por parte de la Sra Chipana, esto corroboraría que lo que ocurrió no fue de la envergadura que se ha dimensionado en la denuncia porque si hubiera sido así es improbable que estas dos testigos de recursos humanos no lo recordaran. A esto estos se suman los testimonios de tres testigos más que ya se detallaron en el análisis precedente, en total son 5 testimonios que indican que no observaron conductas inadecuadas

No obstante, existes 2 testimonios que indican que si atestiguaron que la Sra Chipana levanto la voz, haciendo reclamo por falta de pago, no obstante ninguno de ellos ha indicado que escucho insultos o lenguaje ofensivo.

Testimonio de Guido Diaz Luis
La servidora utilizó un tono inadecuado (alzo la voz). No recuerdo con precisión las palabras utilizadas o versadas que utilizo la servidora Giovana Chipana en dicha conversación, salvo que le reclamaba sobre el pago de honorarios.

Testimonio de Patricia Orellana de la Rosa

En el tiempo que estuve, fue un momento incomodo pues eran quejas por la falta de pago y alzo la voz, pero no alcance a ver a quien se dirigían los reclamos.

Análisis de estos testimonios

De acuerdo al video, se podría corroborar lo indicado, ya que se observa que a partir de la intervención de la Sra Surichaque al parecer hay una discusión y que en ella se podría entender que la denunciante habría levantado la voz, lo cual habría sido escuchada por la Sra Orellana que se encontraba muy cerca y por el señor Diaz.

De los 9 testimonios recabados existen dos de ellos que difieren de los testimonios anteriores. Los cuales se detallan a continuación con su correspondiente análisis de corroboración de acuerdo a los registrados en el video de los hechos

Con la CARTA N° 001-2024-YBCG de fecha 6 de noviembre de 2024 la servidora YANNETTE BLANCA CANALES GUZMAN, declara lo siguiente: Al respecto señalar que, pude escuchar con desagrado desde mi lugar de trabajo, como la Blga. Giovanna Chipana Incacuña, ofuscadamente levantaba la voz y le increpaba a la Srta. Claudia Calderón y tildaba de mentirosa repetidamente, lo cual le afecto emocionalmente. Indicar que esta acción tan negativa, fue escuchada por todos los que laboramos en la UOF de Recursos Humanos, y debo señalar también que personalmente he recibido de parte de la Bióloga este trato tan poco profesional e irrespetuoso.

Análisis.

En el video se observa a la Sra. Canales en el minuto 8.49.26. Que se levanta de su asiento por un momento, de los 9 testimonios recabados es la única que indica que escucho que la Srta Chipana tildaba de mentirosa a la Srta. Calderón. Así mismo señala que ello fue escuchado por todos quienes laboran en la oficina de recursos humanos, lo cual no ha sido corroborado ya que tres personas que laboran en recursos humanos han indicado que no escucharon que la Srta. Chipana haya utilizado un lenguaje que ofendiera el honor y faltara el respeto de la Srta. Claudia Calderón.
Cabe indicar que en la última parte de su testimonio la Sra. Canales da a entender que desde antes no tiene un buen concepto de la Srta. Chipana, por lo cual su testimonio podría estar siendo sesgado.

Testimonio de Melissa Yzquierdo Gutierrez,

Durante ese lapso, observé dos acercamientos por parte de la especialista Giovanna Chipana de la Unidad Funcional de Gestión de la Información hacia la asistente Claudia Calderón de la UF Recursos Humanos Claudia Calderón. En su primera visita, Giovanna Chipana consultó algo con Claudia Calderón y, tras un breve intercambio, se retiró visiblemente molesta. En su segundo acercamiento, Giovanna Chipana adoptó un tono prepotente al solicitar información que Claudia Calderón desconocía, exigiendo de manera insistente una respuesta a pesar de que esta no contaba con ella. Esta situación se tornó incómoda y conflictiva, al punto que Katheleen Surichaqui, ex analista de Bienestar de la UF de Recursos Humanos, intervino en la conversación para apaciguarla, ya que Giovanna Chipana se encontraba visiblemente alterada, lo cual generó un ambiente de vulnerabilidad para Claudia Calderón.

Análisis:

En su testimonio la Srta. Izquierdo corrobora lo indicado por la Sra. Chipana en su descargos indicando que tuvo tres momentos de interacción con la denunciada, la Srta. Izquierdo corrobora que visualizo dos de los tres momentos, los cuales se corroboran también en el video, no obstante en el video se puede verificar que al momento del segundo acercamiento de la Sra. Chipana a la Sra. Calderón y que para la Srta Izquierdo es el primer acercamiento, no se llega a corroborar lo que indica en su testimonio la Srta. Izquierdo que afirma que en este momento vio retirarse a la Sra. Chipana molesta.

Así mismo la testigo afirma que en el segundo momento que presencio, la Srta. Chipana adoptó un tono prepotente y que insistía solicitando una información a la denunciante que ella no tenia, sobre ello en el video se puede observar que la interacción entre la Srta. Calderón y la Srta. Chipana era solo entra ellas dos ya que la Srta. Calderon estaba sentada y la Srta. Chipana estaba parada muy pegada a ella y daba la espalda a todos, al parecer en línea con lo visualizado en el video habría escuchado el alzamiento de voz al momento que intervino la Sra SURICHAQUE , en el video se observa que con la intervención del Sra. Surichaque la testigo voltea y ve los incidentes pero en su declaración indica que la Sra. Surichaque intervino para apaciguarlo, es decir afirma que al momento que conversaban la Sra. Chipana y la denunciante ya existía una discusión y que ella lo escucho lo cual no es muy probable ya que no se corrobora en el video ya que se visualiza que durante este momento la testigo se encontraba atenta a su computadora lo que más bien se visualiza es que partir de la intervención de la Sra. Surichaque se inicia la discusión y en el video se visualiza que ella presencia la acción, no obstante en su testimonio da a entender que estaba escuchando el levantamiento de voz desde el momento en el cual la Srta. Chipana estaba conversando con la Srta. Calderon, lo cual no se corrobora en el video

Momento de la conversación entre la denunciante y la denunciada, en el video se observa que la testigo en ese momento estaba visualizando su computadora

6. Estado de salud psicológico de la denunciada.

Es necesario tener en cuenta como antecedente, que como responsable de la unidad de gestión de información en su momento tome conocimiento por la oficina de recursos humanos (agosto del 2022) que la servidora denunciada venía recibiendo tratamiento psiquiátrico por

cuadros de ansiedad y depresión, (se adjunta comunicación del responsable de recursos humanos)

Cabe indicar que luego de los incidentes del 29 de Enero, la servidora denunciada el día 31 de Enero tubo un inconveniente en su estado de salud al presentar una crisis de ansiedad prueba de ello es la atención urgente que tuvo que recibir por parte de trabajadores de recursos humanos en el área de Tópico de la Autoridad Nacional del Agua, sumado a ellos los exámenes cardiológicos a los que tuvo que someterme los días 1 y 2 de febrero por la taquicardia y subida de presión arterial que presentó el día 31 de enero. Esto en su momento me fue comunicado como responsable de la UF de Gestión de Información. (Se adjunta e mail de la Srta Chipana en la que alcanzo los medios probatorios)

Así mismo este órgano instructor al haber tomado conocimiento que el sindicato de trabajadores del SERNANP le había realizado un análisis psicológico a la denunciada, se solicitó el examen psicológico que fue alcanzado por el presidente del sindicato el cual se adjunta en el cual se concluye que la denunciada presenta síntomas de ansiedad y depresión y recomienda acciones de psicoterapia.

7. Resultados del análisis de los descargos contrastados con el video y los testimonios de testigos.

Analizados los 9 testimonios recabados, contrastados con el video registrado y los descargos de la denunciada, se concluye que no existen los medios probatorios suficientes para determinar la responsabilidad por parte de la investigada ya que existen 5 testimonios(tres de ellos de la oficina de recursos humanos) que indican que no percibieron conducta inapropiada ni escucharon el uso de un lenguaje ofensivo de la denunciada hacia la asistente Claudia Calderón, dos que indican que levanto la voz por reclamar falta de pago pero no indican que hayan escuchado faltas de respeto o trato denigrante a todo ello se corrobora en el video que en todo momento la denunciada guarda la compostura y que se exaspera por la intervención de la asistente social Surichaque, sobre ello un aspecto a tomar en cuenta es los antecedentes de depresión y ansiedad de la denunciada la cual la hace altamente vulnerable a situaciones estrés"

Que, por lo antes expuesto, la Unidad Funcional de Gestión de Información concluyó que no se ha quedado acreditado la comisión del hecho infractor imputado en la Carta N°001-2024-UOFGI-R-EVM de fecha 15 de mayo de 2024, razón por la que recomendó se disponga el archivo del PAD instaurado a la servidora Giovanna Chipana Incacuña;

Que, en ese orden de ideas, estando a lo prescrito en el artículo 112 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el numeral 17.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, cuya versión ha sido actualizada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, este Órgano Sancionador remitió el Informe N°000008-2024-SERNANP/DDE-DDE-UFGI-SGD de fecha 20 de diciembre de 2024, notificada el 24 de abril de 2024 mediante Carta N° 00004-2025-SERNANP/ST-PAD-SGD. Asimismo, se le comunicó que, de considerarlo pertinente, solicite la programación de su informe oral;

Que, mediante comunicación vía correo electrónico de fecha 24 de abril de 2024, la citada servidora Giovanna Chipana Incacuña indicó que no haría uso de la realización de su informe oral;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes, y de acuerdo a los fundamentos antes idicado, este despacho en su condición órgano sancionador del PAD seguido en contra de la Giovanna Chipana Incacuña se acoge a la recomendación de la sanción propuesta por el órgano instructor;

III. DECISIÓN DE ARCHIVO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se señala que el fin del

procedimiento en primera instancia culmina con la emisión de la resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de la responsabilidad administrativa disciplinaria;

Que, la conducta de la servidora Giovanna Chipana Incacuña se ajustaría a los criterios establecidos en el Principio de Razonabilidad, no resultando ser adecuado, recomendar una sanción disciplinaria, toda vez que podría verse afectada la esfera jurídica de la precitada servidora, al no poder justificarse totalmente la necesidad y/o proporcionalidad de imponer una sanción disciplinaria;

Que, en consecuencia, este despacho en su condición de Órgano Sancionador en el presente PAD seguido contra la servidora Giovanna Dany Chipana Incacuña, Especialista en Gestión de información estratégica de la Unidad Funcional de Gestión de la Información de la Dirección de Desarrollo Estratégico, concluye que no ha quedado acreditado la comisión del hecho infractor imputado en la CARTA N° 001-2024-UOFGI-R-EVM de fecha 15 de mayo de 2024, por los argumentos expuestos en los párrafos precedentes;

Que, en atención al régimen disciplinario establecido por la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014–PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC *"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"*, cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR NO HA LUGAR A IMPOSICIÓN DE SANCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLIANRIO instaurado a la servidora **GIOVANNA DANY CHIPANA INCACUÑA,** Gestión de la Información de la Dirección de Desarrollo Estratégico Lambayeque al momento de ocurrido los hechos, a través de la Resolución Directoral N°000098-2024-OGRH-SG/MC de fecha 8 de febrero de 2024.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios notifique la presente Resolución a la servidora **GIOVANNA DANY CHIPANA INCACUÑA.-**

ARTÍCULO 3.- ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo disciplinario, debiendo quedar en custodia de la Secretaria Técnica de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente
MONICA ISABEL MEZA ANGLAS
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION